



RADICADO: 2021-00583 J29

EJECUTIVO

ART

Al Despacho de la señora juez, sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 12 de abril de 2024

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de terminación por pago presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho la deniega por cuanto según el poder otorgado no cuenta con la facultad expresa para recibir el pago de la deuda, conforme lo exige el artículo 461 del CGP.

Además de lo anterior, la terminación se peticiona previa la entrega de títulos judiciales descontados al demandado EDUARDO GILBERTO MARQUEZ LOPEZ, sin embargo, no se observa que el memorial se encuentre suscrito por dicho ejecutado, resaltándose que la entrega de dineros, sin la anuencia del demandado, solo es procedente cuando se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito y costas conforme lo ordena el artículo 447 del CGP, situación procesal que no ha ocurrido en este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 048 del 15 de abril de 2024